

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del prestador: RFC, RNP, teléfono, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector".

CONTRATO CN-JUR-AE-325-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **LUIS EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA EL [REDACTED] AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL APODERADO LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que, su poderdante es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o Modificadas a la fecha.
- I.3 Que, el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales.
- I.4 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física con actividades empresariales que tenga por objeto, entre otras, prestar servicios de impresión en diversos materiales; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- I.5 Que, para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Ciudad de México.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Que, es una persona física con actividad empresarial; que para el cumplimiento de las obligaciones que le señalan distintas leyes fiscales, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto de este contrato y se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED] otorgada por el INE.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del prestador: RFC, RNP, teléfono, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector”.

CONTRATO CN-JUR-AE-325-2023

- II.2 Que, tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- II.3 Que, conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “EL PRD”, toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con personal con experiencia y capacidad requeridas.
- II.4 Que, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales
- II.5 Que, acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Refrendo 2023 número RNP [REDACTED]
- II.6 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]
- III. “LAS PARTES”:
- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Visto lo anterior, y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio de impresión del libro “**HISTORIETA DEL MUNICIPIO MEXICANO, EL INDÓMITO PODER LOCAL**” con un tiraje de 6,100 (Seis mil cien) ejemplares, conforme a especificaciones descritas en cotización anexa de fecha 23 de noviembre de 2023, que forma parte integral del presente contrato, adjunta como ANEXO ÚNICO.

Servicio requerido bajo el **Rubro:** Actividades Específicas; **Subrubro:** Tarea Editorial; **Folio de Proyecto:** PAT2023/PRD/CEN/AE/TE/12; **Nombre del Proyecto:** Reimpresión del libro “**HISTORIETA DEL MUNICIPIO MEXICANO, EL INDÓMITO PODER LOCAL**”.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$414,800.00 (Cuatrocientos catorce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$66,368.00 (Sesenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$481,168.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. “EL PRD” se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en una sola exhibición a más tardar el día **31 de diciembre de 2023**.

“LAS PARTES” convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, realizada al [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] clave interbancaria

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del prestador: RFC, RNP, teléfono, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector".

CONTRATO CN-JUR-AE-325-2023

[REDACTED] a nombre de [REDACTED] previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establece la legislación vigente, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del día 30 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL MATERIAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar el material objeto del presente contrato de forma profesional eficiente y oportuna, el día 11 de diciembre de 2023 de conformidad con las características establecidas en el ANEXO ÚNICO, en las instalaciones de "EL PRD", ubicadas en Odontología, número 76, Colonia Copilco Universidad, Código Postal 04360, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

SEXTA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene en responder de la calidad de los insumos, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil vigente y aplicable en la Ciudad de México.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", al finalizar el servicio objeto del presente contrato, mediante acta entrega recepción, y a entera satisfacción de "EL PRD", se obliga a firmar la cesión de derechos de estas, en favor de "EL PRD" ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y reconoce que los derechos de autor de los servicios objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD". "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación de los servicios (*incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales*), son propiedad de "EL PRD", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen videos, arte en impresos, obras literario musicales, coreografías y material audiovisual y didáctico en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y demás elementos que requieran autorización de terceros, será bajo su más estricta responsabilidad obtenerla, exonerando en consecuencia a de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, así como en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento, de igual forma, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, de acuerdo a la experiencia académica

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del prestador: RFC, RNP, teléfono, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector".

CONTRATO CN-JUR-AE-325-2023

de sus colaboradores observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y al servicio.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula

DÉCIMA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen que "EL PRD" podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, bastará que así lo comunique a través del medio de contacto previsto en este contrato, en el supuesto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, previstas en este contrato o su ANEXO ÚNICO o se ubique en cualquiera de las siguientes causas de rescisión que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla con las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato y su ANEXO ÚNICO;
- B) Cuando suspenda "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones o pretenda realizarlo por medio de terceras personas ajenas a la presente relación contractual;
- C) En el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla con las especificaciones que se señalan en el contrato y ANEXO ÚNICO;
- D) Por proporcionar los servicios de manera deficiente, y
- E) Si transfiere, total o parcialmente, los derechos y obligaciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio prestado hasta el momento y debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del prestador: RFC, RNP, teléfono, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector".

CONTRATO CN-JUR-AE-325-2023

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cual los suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso o incumplimiento con el inicio de la prestación del servicio, se aplicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", una pena convencional por atrasos que le sean imputables, el equivalente al monto que resulte al aplicar el 30% sobre el monto total del contrato.

En relación con los entregables, se penalizará por el 1%, sobre el monto total del contrato, por cada día natural de retraso, lo que no podrá exceder del 10% sobre el monto total del mismo, de superar ese porcentaje se dará por rescindido el contrato.

DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las aclaraciones que en su caso correspondan.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y en ninguna circunstancia.

DÉCIMA SEXTA. - CALIDAD DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá satisfacer las necesidades y expectativas de "EL PRD", concentrándose en los sistemas y procesos de realización de la prestación del servicio y que el mismo sea conforme a los términos previstos en el presente contrato y ANEXO ÚNICO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene en responder ante "EL PRD" por la calidad, defectos y vicios ocultos, en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento, errores y/o defectos en el servicio realizado, por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL PRD" tendrá el derecho a exigir que se preste el servicio en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización anexa, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio del servicio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

Asimismo, las partes establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no es ni será considerado como subordinado de "EL PRD" para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de "EL PRD", "EL PRESTADOR DEL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del prestador: RFC, RNP, teléfono, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector".

CONTRATO CN-JUR-AE-325-2023

SERVICIO deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue **"EL PRD"** con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a **"EL PRD"** de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. **"EL PRD"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte, en cualquier momento, el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

VIGÉSIMA. - FISCALIZACIÓN. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Acepta a coadyuvar con **"EL PRD"** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". acepta que todos los gastos que haga por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a **"EL PRD"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte necesario suspender parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará como caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para **"EL PRD"**: juridico.nacional.prd@gmail.com

Para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**: 

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del prestador: RFC, RNP, teléfono, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector".

CONTRATO CN-JUR-AE-325-2023

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
"LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS Y ANEXO ÚNICO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

LIC. LUIS EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.

POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

PROFR. ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del prestador: RFC, RNP, teléfono, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector".



Ciudad de México 23 de noviembre de 2023.

Partido de la Revolución Democrática
Lic. Mónica Vázquez de la Vega
Jefa de Departamento de Administración
Presente

Por medio de este conducto estamos cotizando los siguiente:

Reimpresión del Libro **“Historieta del Municipio Mexicano El Indómito Poder Local”**, que consta de 128 páginas interiores impresas a 1x1 tintas sobre papel bond blanco de 120 grs. Con forros en cartulina sulfatada de 16 puntos, impresos a 4x0 tintas, con acabados en barniz UV brillante en portada y encuadernado en hot melt fresado. Medida final: 19x26 cms.

Tiraje de 6100 piezas

Precio unitario	\$68.00	Subtotal	\$414,800.00
		IVA	\$ 66,368.00
		Total neto	\$481,168.00

*Vigencia de la cotización: 30 días naturales.

*Vigencia de servicio: 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2023.

*Lugar de entrega: Odontología, No. 76, Colonia Copilco Universidad, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04360.

*Fecha de entrega: 11 de diciembre de 2023.

*Fecha de pago: A más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Atentamente